

ESCRITURA NUMERO : 747

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE
DE CARGA PESADA EN CAMIONES " VIAJEROTRANS C.A. "

CUANTIA : \$ 840.00

FECHA : 9 de Junio del 2000.-

Se dieron tres copias .-

* * * * *

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del
Azuay, en la República del Ecuador, el dia de hoy,
Nueve de Junio del dos mil, ante mi doctor FLORENCIO
REGALADO POLO, Notario Público Tercero del Cantón,
comparcen los señores JULIO IGNACIO CHALCO CHACHO,
divorciado; VICENTE JORGE GUAZCO CANAFE, divorciado;
ANGEL SEVERO LAZO PACURUCU, casado; MANUEL JESUS LEON
CHACHO, casado; LAURO ENRIQUE PULLA REMACHI, casado;
MANUEL RESURRECCION QUINDE QUINDE, casado; EFREN
MANUEL WASHCO CANAFE, casado; ecuatorianos, mayores de
edad, capaces ante la ley, domiciliados en este
cantón, a quienes de conocerles doy fe.- Bien
inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de
la presente escritura a la que proceden libre y
voluntariamente, dicen : que elevan a escritura
pública la minuta que se entregan, la misma que
transcrita, literalmente, es del tenor siguiente :

SEÑOR NOTARIO : En el protocolo a su

cargo, sírvase autorizar una escritura pública que contenga la Constitución de una Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada en Camiones denominada "VIAJEROTRANS C.A.", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan : P R I M E R A .- COMPARCIENTES : Comparecen a otorgar la siguiente escritura los señores : Chalco Chacho Julio Ignacio con cédula de identidad : cero uno cero cero dos cinco cuatro cinco tres-uno, divorciado; Guazhco Cañafe Vicente Jorge con cédula de identidad cero uno cero uno cero uno uno siete ocho-uno, divorciado; Lazo Pacurucu Angel Severo con cédula de identidad cero uno cero cero dos siete tres cuatro tres-dos, casado; León Chacho Manuel Jesús con cédula de identidad cero uno cero cero uno cero cero ocho siete-cuatro, casado; Pulla Remachi Lauro Enrique, con cédula de identidad cero uno cero uno cuatro nueve cinco dos tres-dos, casado; Quinde Quinde Manuel Resurrección, con cédula de identidad cero uno cero dos cinco seis nueve ocho cinco-dos, casado; Washco Cañafe Efrén Manuel con cédula de identidad cero uno cero cero dos tres uno cero cero-cero, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados todos en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta compañía. S E G U N D A .- Los comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad de constituir una Compañía Anónima de Transporte de Carga

Pesada en Camiones que bajo la denominación de "VIAJEROTRANS C.A.", regirá su vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto : ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. Artículo Uno.-

DENOMINACION.- La compañía de Transporte de Carga Pesada en Camiones se denominará "VIAJEROTRANS C.A.".

Artículo Dos.- DOMICILIO .- El domicilio legal de la compañía es en la ciudad de Cuenca, cantón del mismo nombre, provincia del Azuay, República del Ecuador. Artículo Tres.- PLAZO DE DURACION.- La compañía tiene un plazo de duración de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda aumentar o disminuir el plazo estipulado por decisión de la Junta General de Accionistas, cumpliendo para ello con los requisitos legales.

Artículo Cuatro .- OBJETO SOCIAL .- El Objeto Social de la compañía es el servicio público de Transporte Interprovincial de Carga Pesada en Camiones conforme a las autorizaciones que recibe de los competentes organismos de Tránsito y Transporte Terrestre, dicho servicio será prestado a través de vehículos adecuados para tal propósito.

Artículo Cinco.- CAPITAL .- El capital suscrito de la compañía es el de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES de los Estados Unidos de Norte América, dividido en Ochocientas cuarenta acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los

Estados Unidos de Norte América, cada una numeradas de la cero cero uno a la Ochocientos cuarenta inclusive.

La compañía podrá aumentar o disminuir su capital suscrito por resolución de la Junta General y luego de cumplir con las exigencias legales. **A r t í c u l o S e i s .-** **TITULOS.**- La compañía entregará a cada accionista títulos de acciones por el número de las acciones que le corresponda de acuerdo con su aporte.

A r t í c u l o S i e t e .- **PARTICIPACION DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas de la Compañía participarán en las utilidades que se generen, en proporción a su capital pagado. **A r t í c u l o O c h o .-** **GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La compañía

será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente cada uno con sus atribuciones. **A r t í c u l o N u e v e .-**

LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo Supremo de la compañía. **A r t í c u l o D i e z .-** **JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- La

Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, la extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos constantes en la Convocatoria, bajo sanción de nulidad. **A r t í -**

Artículo Once .- CONVOCATORIA .- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la Convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La Convocatoria la hará el Gerente de la Compañía y en ausencia el Presidente.

Artículo Doce .- ASISTENCIA A LAS JUNTAS .- Los Accionistas podrán asistir personalmente a las sesiones de Juntas o hacerse representar por otro accionista o por un tercero mediante carta-poder para cada Junta, dirigida al Presidente a menos que el mandatario tenga poder general otorgado ante un Notario Público.

Artículo Trece .- QUORUM .- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria, pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria.

En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Artículo Catorce .- Para que la Junta General de Accionistas puede resolver cualquier modificación del estatuto, deberán concurrir a ella en la primera convocatoria,

cuando menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. De no lograrse este quorum se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

A r t i c u l o G u i n c e . - J U N T A S U N I V E R S A L E S . - Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

A r t i c u l o D i e z y S e i s . - V O T A C I O N . - La Junta Ordinaria y Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría absoluta de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas en las sesiones de Junta General tienen derecho a voto en proporción de su capital pagado.

A r t i c u l o D i e z y S i e t e . - Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a su falta con la persona que designe la Junta, actuará de secretario el

gerente y en caso de falta un secretario ad-hoc designado por la Junta. **Artículo Diez y Ocho .- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL .- La Junta General de Accionistas tiene los siguientes derechos y atribuciones : a) Designar y remover al Comisario Principal y Suplente, así como fijar sus remuneraciones; b) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; c) Conocer anualmente los informes que presenten los administradores y el comisario; d) Conocer anualmente sobre el Balance General y los estados de resultados; e) Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; f) Resolver sobre la formación de reservas facultativas; g) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía determinado en la Ley y el correspondiente reglamento; h) Interpretar en forma obligatoria el presente estatuto; e, i) Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos del Estatuto de la compañía. **Artículo Diez y Nueve .- OBLIGACION DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA .-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas legalmente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. **Artículo Veinte .- ACTAS .-** De cada sesión de Junta General se dejará constancia en actas.

Las mismas que estarán suscritas por el Presidente y

por el secretario que actuaron en la reunión. **A r -**
t i c u l o V e i n t e y U n o .- **EL**
PRESIDENTE .- El presidente de la compañía será
elegido por la Junta General de Accionistas pudiendo o
no ser accionista de la compañía, durará dos años en
sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido.

A r t i c u l o V e i n t e y D o s .-

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .- El
Presidente tiene las siguientes atribuciones y
derechos : a) Subrogar al Gerente con todas sus
facultades en caso de falta o ausencia; b) Presidir
las sesiones de Junta General suscribiendo las
correspondientes actas; c) Convocar a sesiones de
Junta General en ausencia del gerente; d) Suscribir
con el Gerente los títulos de acciones; e) Responder
a las consultas que sometiere a su consideración el
Gerente, prestarle su consejo y realizar gestiones
para la mejor marcha de la compañía; y, f) Cuidar
porque la compañía cumpla con la ley y el presente
estatuto. **A r t i c u l o V e i n t e y**

T r e s .- **DEL GERENTE .-** La compañía tendrá un
Gerente que será designado por la Junta General de
Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá
ser reelegido indefinidamente. Puede o no tener la
calidad de accionista. **A r t i c u l o V e i n -**

t e y C u a t r o .- **DERECHOS Y ATRIBUCIONES**
DEL GERENTE .- El gerente de la compañía tiene los
siguientes derechos y atribuciones : a) Representar

legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas, suscribiendo las actas correspondientes; c) Convocar las sesiones de las Juntas Generales de accionistas; d) Suscribir con el Presidente los títulos y acciones; e) Administrar la compañía realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; f) Obligar a la compañía en actos y contratos cuya cuantía no exceda del cincuenta por ciento de su capital suscrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; para obligar a la compañía en cuantías superiores a la anotada en este literal, requerirá la autorización de la Junta General; g) Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la compañía así como el balance y el estado de resultados; h) Reemplazar al presidente en caso de falta o ausencia; e, i) Las demás establecidas en la ley y en otros preceptos del Estatuto de la compañía. Artículo Veinte y Cinco.- EL COMISARIO .- La compañía tendrá un comisario principal y un Suplente designados por la Junta General de Accionistas; durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Veinte y Seis.- El comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley. Artículo

10 Veinte y Siete .- DISOLUCION

Y LIQUIDACION.- En caso de disolución anticipada de la compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que este ejerciendo las funciones de Gerente sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas designe otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la Ley. Articulo Veinte y Ocho .-

La compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional, Provincial y la respectiva jefatura de tránsito.

Articulo Veinte y Nueve .-

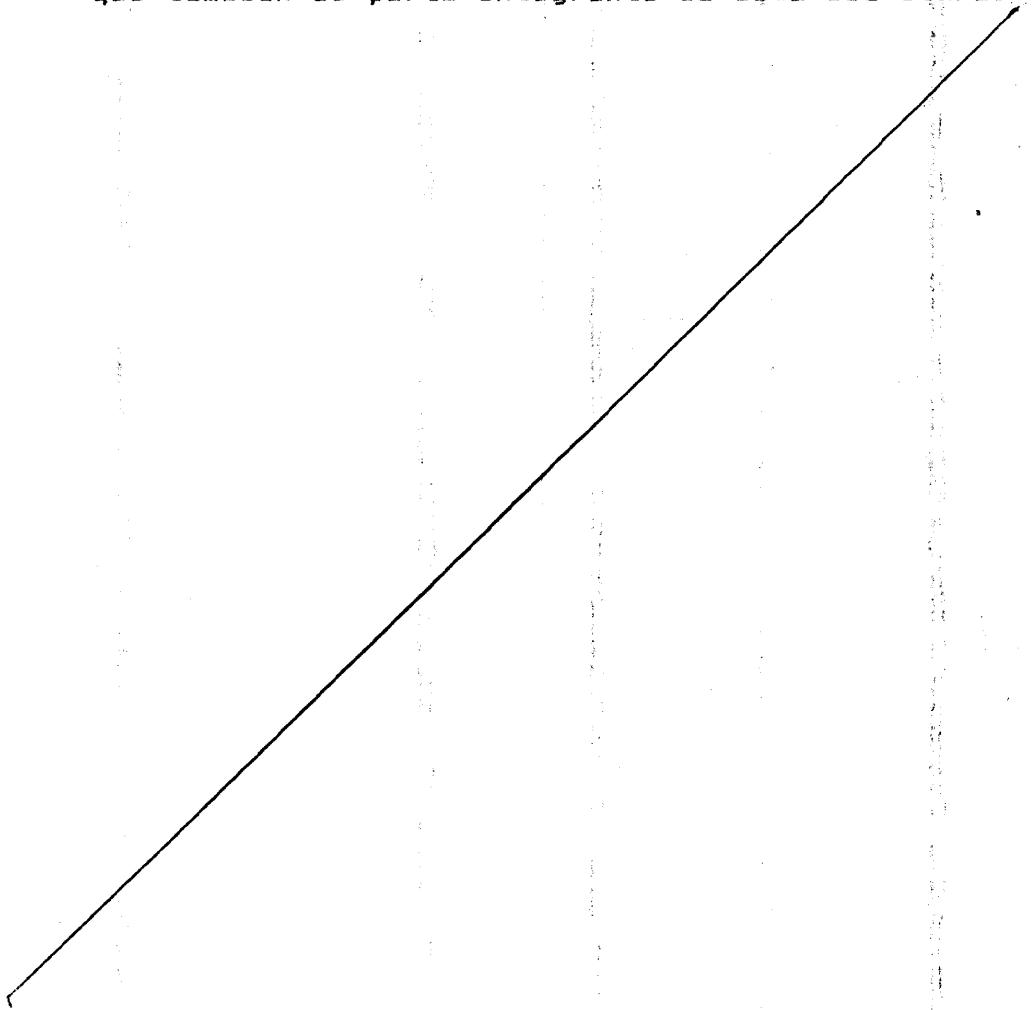
PERMISOS DE OPERACION .- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito no constituyen título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles de negociación. Articulo Treinta .-

Las reformas del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y demás actividades de tránsito, efectuará la compañía previo informe favorable de los correspondientes organismos de tránsito. Articulo Treinta y Uno .-

En todo lo que no estuviere determinado en este estatuto, se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley de compañías y su reglamento.

TERCERA .- DECLARACIONES .-

Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento, declaran que el capital suscrito de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento, quedando el saldo del setenta y cinco por ciento a cancelarse en dos años de plazo, conforme consta del cuadro que forma parte de este instrumento en donde cada acción tiene el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América; y del certificado conferido por el Banco que también es parte integrante de esta escritura.



CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO EN DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR EN DOS AÑOS
✓ CHALCO CHACHO JULIO IGNACIO	120	120	30	90
✓ GUAZHCO CAÑAFE VICENTE JORGE	120	120	30	90
✓ LAZO PACURUCU ANGEL SEVERO	120	120	30	90
✓ LEON CHACHO MANUEL JESUS	120	120	30	90
✓ PULLA REMACHI LAURO ENRIQUE	120	120	30	90
✓ QUINDE QUINDE MANUEL RESURRECCION	120	120	30	90
✓ WASHCO CAÑAFE EFREN MANUEL	120	120	30	90
	840	\$ 840	\$ 210	\$ 630

Que autorizan al doctor Fausto Fernández, para que realice los trámites pertinentes ante los organismos de tránsito y transporte terrestre, así como para la aprobación de ésta escritura constitutiva de la compañía. Sirvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de rigor para la completa validez de esta escritura, inserte en ella el certificado conferido por el Banco sobre la cuenta especial de integración de capital, así como la autorización del Consejo Nacional de Tránsito. f.) Fausto E. Fernández. Matrícula setecientos setenta y ocho-Azuay.--- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.- D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S .- Los documentos habilitantes que se hicieron mención copiados dicen :

 CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Señores

COMPÀNIA DE TRANSPORTES EN FORMACION
VIAJEROSTRANS RESOLUCION NRO. 015-CJ-001-99-CNTTT
Cuenca.-

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada "VIAJEROTRANS C.A.", domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe Nro. 060-SUBAJ-99-CNTTT, de 15 de junio de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda.
- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informe previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto; sin embargo para que surtan efecto en él, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigente es necesario se incorpore las siguientes observaciones:

En el Artículo Cuarto del Objeto Social, **SUPRIMIR** la palabra "interprovincial"

2. La nómina de los SIETE (7) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

- ✓ 1. CHALCO CHACHO JULIO IGNACIO
- ✓ 2. GUAZCO CANAFE VICENTE JORGE
- ✓ 3. LAZO PACURUCU ANGEL SEVERO
- ✓ 4. LEON CHACHO MANUEL JESUS
- ✓ 5. PULLA REMACHI LAURO ENRIQUE
- ✓ 6. QUINDE QUINDE MANUEL RESURRECCION
- ✓ 7. WASHCO CANAFE EFREN MANUEL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION: Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 017-DT-CPTA, de junio 23 de 1999, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay; y, encontrándose la Escritura elaborada de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada "VIAJEROTRANS C.A." con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

- 4.- Informe Nro.011-CIPL-99-CNTT, de 2 de agosto de 1999, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E:

- 1.- Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte en formación de Carga Pesada "VIAJEROTRANS C.A." domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
- 2.- Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competente.
- 3.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

- 4.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañía, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Ernesto Bórja Ricaurte

**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (e)



LCC/cea.

BANCO DEL PICHINCHA. CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL. Cuenca, nueve de Junio del dos mil. A quien interese: Mediante comprobante número siete seis seis cero cero el señor. Washco Cañafe Efrén Manuel, consignó en este Banco, un depósito de Doscientos diez dólares para integración de capital de VIAJEROTRANS C.A., hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

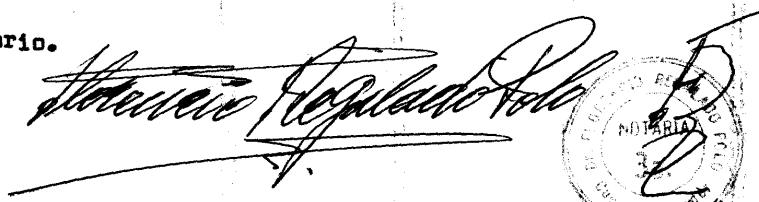
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Chalco Chalco Julio Ignacio	\$ 30 USD
Guazhco Cañafe Vicente Jorge	30 USD
Lazo Pacurucu Angel Severo	30 USD
León Chacho Manuel Jesús	30 USD
Pulla Remachi Lauro Enrique	30 USD
Quinde Quinde Manuel Resurrección	30 USD
Washco Cañafe Efrén Manuel	30 USD
T O T A L	\$ 210.00 -USD

Atentamente, f.) Edgar Montenegro. Edgar Montenegro. Supervisor Operativo (E). DDIY FE : Que la documentación que antecede en una foja, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo. Cuenca, nueve de Junio del dos mil. f.) Florencio Regalado Polo. (Hay un sello). Los comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final. Leida la presente escritura, íntegramente

a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo, en unidad de acto: doy fe.- f.) Julio I. Chalco.- C. C.: 0100 25453-1.- f.) Jorge Guazhco C.- C. C.: 010101178-1.- f.) Angel Lazo P.- C. C.: 010027343-2.- f.) Manuel León.- C. C.: 0100100 87-4.- f.) Lauro Pulla.- C. C.: 010149523-2.- f.) Manuel Quinde.- C. C.: 010256985-2.- f.) Manuel Washco.- C. C.: 010023100-0. f.) Florencio Regalado Polo.- Notario Público Tercero.--- Testado: Interprovincial.- No corre.

~~Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, en nueve fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.-~~

El Notario.



DOY FE: Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de la Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada en Camiones "VIAJEROTRANS C. A.", se encuentra aprobada mediante Resolución número: 00-C-DIC-278, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el día diez y seis de Junio del año en curso.- Cuenca, Junio 22 del 2000.-

El Notario.



Queda ins-

18

crita en esta fecha y bajo el Nº 196 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución Nº 00-C-DIC-278; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.

Ramón
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

